

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Suscripcion para socorrer a las familias de las víctimas causadas en el hundimiento del Puente de Pilotuerto el dia 18 del actual.

	Pesetas.
Suma anterior.	7156 86
La fuerza de la Comandancia de carabineros de esta provincia	57 27
Total.	7214 13

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

1108.

Circular Núm. 268.

El Sr. Fiscal militar del Distrito de Castilla la Vieja, me interesa en comunicacion de 4 del actual, averigüe el paradero de los padres o legítimos herederos del soldado Nicolás Perez Fernandez, fallecido en

Octubre de 1878, durante su travesia cuando regresaba de la Isla de Cuba a la Peninsula; no constando de su licencia absoluta, el pueblo de su naturaleza, aunque si, que pertenecia a esta provincia, y que sus padres se llaman Antonio y Dominga.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, esperando de los Sres. Alcaldes, procuren enterarse, si en sus distritos respectivos, existen los padres o legítimos herederos del finado; sirviéndose participar el resultado a este Gobierno, para hacerlo a la autoridad que reclama este servicio.

Oviedo 11 de Noviembre de 1880. El Gobernador, Antonio de Aranda.

Seccion de Fomento.—Montes.

CIRCULAR.

En el «Boletín Oficial» de 4 de Octubre último, se halla inserta la relacion de los aprovechamientos vecinales de montes, para el año forestal de 1880 a 81 y en el mismo se fijaba el plazo de un mes para el ingreso en Tesorería del 10 por 100 del valor de aquellos productos, con apercibimiento de que pasado dicho plazo serian denunciados y castigados con arreglo a las Ordenanzas del ramo los que careciendo de licencia se propasasen a realizar el aprovechamiento.

Trascurrido con exceso el plazo y visto el retraso que se nota en el cumplimiento de aquel precepto de la ley, he dispuesto recordar a los Sres. Alcaldes la necesidad de realizar sin pérdida de tiempo los respectivos depósitos que a cada distrito correspondan con destino a la repoblacion y mejora de los montes, bien advertidos que de no verificarlo inmediatamente les serán aplicadas con todo rigor las severas disposiciones de las Ordenanzas de montes en las denuncias que se promuevan por la Guardia civil y empleados del ramo así en razon a excesos de cortas como por pastoreo abusivo sin estar hecho el pago del 10 por 100 de las concesiones otorgadas, debiendo tener

presente que con esta misma fecha se dan las órdenes oportunas a los encargados de la vigilancia y custodia de este importante servicio de riqueza pública para el exacto cumplimiento de los diferentes extremos que quedan referidos y a que no dudo allegarán los Sres. Alcaldes todo el lleno de las atribuciones y deberes que les imponen las leyes.

Oviedo 11 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.—Señor Alcalde de....

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 4 de Diciembre de 1879.

Presidencia del Sr. Garcia Bernardo.

Abierta a las doce con asistencia de los Señores Garcia Bernardo, vicepresidente accidental, Suarez, y el vocal supernumerario Sr. Prado, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Pesoz.—Núm. 2 del reemplazo de 1879, José Lastra Pereda: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se justifique la época, forma y cuantía de los auxilios prestados por el mozo a la madre.

5 de id. Eugenio Soto Blanco: Revisada su exencion del párrafo 10.º del artículo 92; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado hasta que se acredite la existencia de su hermano en el servicio del ejército activo por su suerte el dia 29 de Marzo último.

7 de id. Rafael Vior Garcia: Revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 92, se acordó que se justifique la forma, época y cuantía de los auxilios prestados por el mozo a la madre.

9 de id. José Mendez Sarcia: Revisada su exencion del párrafo 10 del art. 92; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado hasta que acredite la existencia de su hermano Rafael en el servicio del ejército activo por su suerte el dia 29 de Marzo último.

16 de id. Francisco Perez Men-

dez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

12. Menendo Martinez Cachon: Dada cuenta de una instancia del padre de este mozo manifestando que este se halla físicamente imposibilitado de viajar segun certificacion facultativa que acompaña por lo que solicita que sea reconocido en el concejo; se acordó decir al Alcalde que manifieste a dicho mozo que de no comparecer para su entrega en caja en el preciso término de ocho dias le parará el perjuicio a que haya lugar.

8 del reemplazo de 1877, Bonifacio Sanjurjo Lastra: Vista con los antecedentes la certificacion presentada acreditando la existencia en el ejército de Carlos Sanjurjo, hermano de este mozo: resultando que dicha certificacion se halla expedida por el Jefe del Batallon de reserva de Cangas de Tineo y sin fecha; se acordó no haber lugar por ahora a aplicar al Bonifacio la exencion del párrafo 1.º del art. 92 que alegó, y dar orden para que el quinto ingrese en caja interin se acredite que el Carlos servia el 29 de Marzo último.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 5 de Diciembre de 1879.

Presidencia del Sr. Garcia Bernardo.

Abierta a la once con asistencia de los Señores Garcia Bernardo, vicepresidente accidental, y de los vocales suplentes Señores Prado y Ballina, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedio en la forma siguiente:

Llanes.—Núm. 123 del reemplazo de 1879. José Fuente Pelaez, útil condicional con arreglo al art. 41 del reglamento de exenciones físicas.

Aller.—Núm. 10 de id. Francisco Gonzales Diaz, útil condicional con

arreglo al art. 41 del reglamento de exenciones físicas.

Santa Eulalia de Oscos.—Núm. 4 de idem, Antonio Trelles Perez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

5 de id. Manuel José Feijoo: Revisada su exencion del párrafo 6.º del artículo 92; se acordó que se acredite su cualidad de hijo natural con su partida de bautismo y en caso de no resultar de ella esta cualidad que se justifique en legal forma, y que además se presenten las certificaciones de los párrocos del Trovo, en Fonsagrada, y de Santa Eulalia á que se refieren las actuaciones.

12 de id. José María Armesto: Revisada su exencion del párrafo 6.º del artículo 92; se acordó que se acredite su cualidad de hijo natural con su partida de bautismo y en el caso de no resultar de ésta dicha cualidad, que se justifique en legal forma.

18 de id. Servando Lomban Bermudez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique con nota del párroco su cualidad de hijo único.

23 de id. Francisco Nuñez: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente copia literal de la partida de bautismo y en el caso de no resultar de la misma su cualidad de hijo natural, que se justifique esta circunstancia en legal forma.

24 de id. José María Pérez: Revisada su exencion del párrafo 6.º del artículo 92; se acordó que se presente copia literal de la partida de bautismo del mozo y en caso de no resultar de la misma su cualidad de hijo natural, que se justifique esta circunstancia en debida forma, y además con nota del párroco su cualidad de hijo único.

Taramundi.—Núm. 1.º de id. Ramon Yanes Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 10.º del art. 92; se acordó que se presente á reconocimiento el hermano que se dice impedido.

6 de id. José Alvarez Lastra: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento y se justifique el estado de fortuna de este y del hermano casado.

12 de id. Antonio Garcia Mendez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

14 de id. Manuel Cotarrello: Revisada su exencion del párrafo 9.º del art. 92 y considerando que los hermanos no son legítimos; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

15 de id. José Rodriguez Garcia: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

17 de id. José Ferrer Garcia: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se precise la fecha de la ausencia del hermano y las diligencias practicadas en averiguacion de su paradero, y que el Ayuntamiento informe en que reemplazo jugó éste suerte y número que le cupo, tanto en la quinta ordinaria como en la extraordinaria.

22 de id. José Rodriguez Martinez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

23 de id. Benito Amor Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y considerando que de los antecedentes que obran en el archivo de esta Corporacion resulta que el mozo no es hijo único puesto que no llega á 10 años el ignorado paradero de dos de los

tres hermanos ausentes; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

27 de id. José Rodriguez Cotarrello: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se justifique el estado civil de la madre y el de fortuna del hermano casado.

28 de id. José Cotarrello: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se acredite su cualidad de hijo natural por medio de la partida de bautismo y si de ella no resultare dicha circunstancia, que se justifique en legal forma.

29 de id. José Lombardero Legaspi: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

34 de id. Francisco Cotarrello Quintel: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

40 de id. Francisco Villar Garcia: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

42 de id. Jovino Villar Lavandera: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se presente nota de la letra de 1000 reales á que se refieren los testigos.

43 de id. Santos Castela Andina: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

45 de id. José Rodriguez Mendez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

13 del reemplazo de 1877, José Mendez Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion. Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del día 5 de Diciembre de 1879.

Presidencia del Sr. Mendez de Vigo.

Abierta á la una de la tarde con asistencia de los Sres. Mendez de Vigo, presidente de la Diputacion, Garcia Bernardo y vocales suplentes Sres. Ballina y Prado, se leyó y aprob. el acta de la sesion anterior.

Dada cuenta de una comunicacion del Recaudador de arbitrios provinciales de Colombres, consultando lo que debe practicar con motivo de haber decomisado varios buitos conteniendo licores que se intentaban introducir fraudulentamente, y si puede hacer que el coche correo de Torrelavega á RivadeSELLA, se detenga en aquella Recaudacion para ser reconocido; se acordó contestarle.

1.º Que no teniendo él facultades para imponer por sí mismo la pena de comiso de especies sujetas al arbitrio provincial está en el caso de dar parte detallado al Alcalde para que constituya la Junta administrativa con arreglo al art. 27 de la Instruccion de 25 de Junio de 1875 para la cobranza de los arbitrios provinciales, á fin de que acuerde lo que sea justo en vista de lo dispuesto en la misma y en la Instruccion de consumos vigente.

Y 2.º Que no pudiendo cumplirse con lo prescrito en el art. 22 de la propia Instruccion porque el coche correo á que alude no descarga en aquel término, dar conocimiento del asunto al Administrador principal de correos de la provincia á fin de que se sirva autorizar el reconocimiento del carruage de que se trata á su paso por la Recaudacion de Colombres, único medio de que pueda evitarse la introduccion fraudulenta de especies gravadas con el arbitrio.

Dada igualmente cuenta de una instancia de D. Pedro Herrero, domiciliado en Candás, sazonero de carnes y pescados, en representacion de los Sres. Aidama y Compania solicitando la escepcion del pago del arbitrio por la sal que emplea en dicha industria, conforme al acuerdo de la Excma. Diputacion de 7 de Noviembre de 1876, abriéndole el correspondiente registro en los puertos de Gijon y Pajares para la exportacion de los productos: vistas las reglas dictadas por la Comision para llevar á efecto el acuerdo de la Excma. Diputacion de 7 de Noviembre de 1876; se acordó remitir la instancia al Recaudador de arbitrios provinciales de Gijon para que acreditando el interesado con certificacion de la Administracion económica hallarse inscrito en la matricula de subsidio como sazonero de carnes y pescados, le inscriba en el Registro de que habla la regla 1.ª de la circular de 8 de Enero de 1877, haciéndole el abono que corresponda si cumple con los requisitos que en la misma se prescriben y presentando guia de salida por el Recaudador de Pajares de las exportaciones que verifique por tierra.

Dada asimismo cuenta de una comunicacion del Recaudador de arbitrios provinciales de San Tirso de Abres, manifestando que por el 20 por 100 de premio de administracion que tiene señalado, no puede recaudar y vigilar, teniendo que pagar los gastos de giro y comisionado para la entrega de fondos y solicita se le asigne el sueldo de 1.000 pesetas.

Considerando que los valores que se obtienen en la Recaudacion de San Tirso de Abres son de tan poca entidad que lo permiten, sin perjudicar los fondos de la provincia, que se asigne al Recaudador el sueldo fijo de 1.000 pesetas; se acordó no haber lugar á lo solicitado y señalarle el 30 por 100 de premio de administracion sobre las cantidades que recaude.

Enterada la Comision de una comunicacion del Recaudador de arbitrios provinciales de Colombres manifestando que se ha establecido un carruage titulado La Acelerada, que sale de Torrelavega á Llanes y viceversa, un día sí y otro no, conduciendo carga y pasajeros, que pasa por aquella Recaudacion de doce á una de la noche, y pudiendo haber sospechas de que se trata de defraudar los derechos provinciales, solicita que por quien corresponda se autorice al sargento de carabineros de aquel puerto á fin de que le acompañe para hacer el recono-

cimiento de dicho carruage; se acordó: 1.º Trasladar al Sr. Comandante de Carabineros de la provincia la comunicacion de dicho funcionario interresando que autorice al Jefe del puesto Recaudador en el reconocimiento del carruage que menciona.

Y 2.º Decir al Recaudador de Colombres que haga entender al encargado ó conductor del carruage La Acelerada que con arreglo á los arts. 23 y 24 de la Instruccion de consumos desinviene el sol no puede hacer introduccion alguna de especies gravadas con el arbitrio provincial y que por tanto, si las verifica por la noche, cerrado el Fielato, se considerarán fraudulentas, incurriendo en el comiso y pago de dobles derechos con arreglo al artículo 145, párrafo 6.º de la Instruccion citada.

Dada cuenta de una comunicacion del Recaudador de arbitrios provinciales de Vega de Rivadeo manifestando que habiéndose presentado los almaceneros de sal de aquella villa solicitando dos guias para exportar sal á la provincia de Lugo por el puerto de San Tirso, no las ha expedido en atencion á que el visitador dió orden verbal á los Recaudadores para que en aquella direccion no espidieran guias de exportacion de sal.

Visto el informe de dicho visitador; se acordó dar orden al Recaudador de la Vega de Rivadeo para que no expida guias de sal por San Tirso, limitando su expedicion á la Trapa en cuyo punto se halla organizado el servicio para requisitarlas en la forma que previene la Instruccion.

La Comision quedó enterada de la comunicacion de la Real Sociedad económica Mallorquina de amigos del País, participando haber resuelto abrir un concurso público ofreciendo un premio al autor del escrito en que con mayor acierto sean tratados los extremos que se expresa en el edicto que acompaña respecto á la filaxera bastratix.

Se acordó que á su tiempo se dé cuenta á la Excma. Diputacion de la comunicacion de la Junta municipal de socorros por causa de la inundacion de la Ciudad de Cuevas, en la provincia de Almeria, interresando á dicha Corporacion para que contribuya en sus auxilios á reparar las desgracias ocurridas.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Director del Hospital participando que una persona que no ha querido dar su nombre ha donado á dicho Establecimiento doce piezas de lienzo y 4 de cretona, acordándose que se publique el donativo en el «Boletín oficial.»

Iguualmente quedó enterada de la comunicacion del Sr. Director del Hospicio participando haber ingresado en la caja de aquel asilo la cantidad de 25 pesetas que ha dejado á aquel asilo la difunta doña Francisca Palacios, acordándose que se publique en el «Boletín oficial.»

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Muros; se acordó autorizar al Director de caminos vecinales para que cuando las atenciones del servicio lo permitan pase á aquel concejo para la valoracion de las obras ejecutadas en el camino vecinal de aquella villa á la plaza de Aguiar.

Accediendo igualmente á lo solicitado por el Ayuntamiento de Laviana; se acordó autorizar al Director de caminos vecinales para que forme el plan de caminos municipales de aquel concejo.

Dada cuenta con los antecedentes de la comunicacion de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, informando en sentido favorable á la inclusion en el plan de ca-

minos provinciales de la carretera construida de Langreo á Gijon. Vistos el art. 32 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 y la orden de la Direccion general de Obras públicas, de 15 de Julio último.

Considerando que es innecesario el informe de la Diputacion provincial toda vez que el expediente de inclusion de la carretera de Langreo á Gijon en el plan de carreteras provinciales ha sido promovido por la misma; se acordó remitir el expediente al Sr. Gobernador, á fin de que oyendo previamente el informe del Ingeniero Jefe de la provincia respecto á la importancia y conveniencia para los intereses de la provincia de incluir en el plan de la misma la carretera de Langreo á Gijon, se sirva remitirlo con el suyo el Ministerio de Fomento.

Dada igualmente cuenta del expediente-proyecto que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia de carretera de tercer orden del Estado de la de Leon á Caboalles á Belmonte, seccion de Belmonte á la Riera; por lo que del mismo resulta:

Visto el art. 14 del Reglamento para la ejecucion de la ley de carreteras:

Considerando que el trazado señalado á la seccion de carretera, de que se trata, responde á las necesidades del movimiento económico en la region que ha de cruzar aquella via, como asimismo á las condiciones en que ha de salvar los puertos de Asturias para pasar á Castilla:

Considerando que las condiciones de dimensiones que determina la clasificacion de la carretera, son bastantes á prestar el servicio á que la via proyectada tiene que responder en el trayecto que recorre; se acordó informar al Sr. Gobernador:

1.º Que el trazado de la seccion de Belmonte á la Riera, que figura en el proyecto, es el mas conveniente.

Y 2.º Que la clasificacion de la carretera es acertada y no hay motivo para variarla.

El Sr. Garcia Bernardo manifestó: que para solemnizar el Régio culace se habia acordado por la Excelentisima Diputacion, entre otras cosas, conceder varias limosnas á los Establecimientos de Beneficencia municipal de la provincia y á las de igual carácter fundado por el Presbítero don Domingo Vinjoy.

Que con motivo de la Real orden de 15 de Noviembre último habia quedado sin efecto dicho acuerdo; pero que teniendo en consideracion que el pensamiento de aquella disposicion era evitar gastos de ningun resultado reproductivo y que las limosnas acordadas redundaban en beneficio de la clase menesterosa mayormente la consignada para don Domingo Vinjoy y ademas que habiendo tenido los interesados conocimiento de lo acordado habian algunos hecho ya varios gastos como las señoras Directoras del Hospital de Cangas de Tineo y el señor Vinjoy, quedando por consiguiente en una posicion difícil;

proponia se solicitara autorizacion del Gobierno para invertir la cantidad consignada para los expresados objetos ó sean 20000 reales para los Establecimientos de Beneficencia municipal y 4000 para el Sr. Vinjoy y en la forma por la Excm. Diputacion resuelta, y se acordó de conformidad con lo propuesto.

Y se levantó la sesion de que certifico.

JUZGADOS.

Núm. 419.

OVIEDO.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de partido de esta ciudad de Oviedo.

A los que el presente vieren ha-go saber: que en mi Juzgado se sigue juicio ejecutivo á petición de don Ulpiano Vigil Escalera y hermanos, contra don Atanasio Avila y Miranda, vecino de esta poblacion, sobre pago de cuarenta y nueve mil seiscientos reales, réditos y costas, habiéndose embargado al ejecutado bienes raíces, tasados por peritos nombrados por las partes y son los que siguen.

Pesetas.

1.º La casa sin número, sita en el barrio de Xostrada, en el lugar de Escampredo, que lleva Manuel Suarez Tamargo, y es de piso terreno con cocina, establo y pajar y demas dependencias bien arregladas, y por tanto en buen estado de conservacion; linda por el frente antojana y por los demás puntos bienes de don Atanasio, tasada en

775

2.º La huerta de Xostrada y de debajo de Casa, de labor, prado y castañedo, con varios árboles frutales, de buena y mediana calidad, que llevan Manuel Suarez Tamargo y Ramon Garcia Vidal: extension de una hectárea ochenta y cuatro y noventa y cuatro centiáreas, se limita por el Norte con pared y pasto de Francisco Suarez y Ramon Garcia Vidal, Oriente la casa número primero, otra que lleva el Garcia Vidal, pared y camino, Mediodia tierras de don Atanasio Avila y de Poniente rozo de los llevadores y más tierra del Atanasio Avila.

6.250

3.º La tierra llamada la Paraja, sita en la ería de la Portiella, términos de Escampredo, que llevan los mismos, se limita al Norte bienes de don Atanasio y de Ramon Miranda de Luanco, Oriente ciertos de Ramon Guvienda y de los herederos de doña Ramona Miranda, Poniente camino que va

por la ería al pueblo de Rañeces y Mediodia herederos de don Ramon Miranda: tiene de extension una hectárea, tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas y vale

1.940

4.º Las fincas llamadas las Calaga, á labor, que llevan Manuel Suarez Tamargo y Ramon Garcia Vidal, sitas en la ería de Escampredo: extension de cincuenta y dos áreas, se limitan por el Norte con tierras de Benito Perez Valdés de Llamera y de don Atanasio Avila, Oriente más de don Atanasio, Mediodia el mismo y el señor Conde de Revillagigedo, y de Poniente peñedo de Vicente Fernandez: vale

2.000

5.º La tierra llamada Changana, á labor, sita en la misma ería de Escampredo; linda al Norte con más de don Atanasio Avila, Oriente bienes de don Ramon Miranda de Luanco, Mediodia tierra de Vicente Fernandez, de Escampredo y de José Garcia, de Rañeces, y Poniente pared y bienes de don Atanasio: tiene de extension sesenta y tres áreas veinte centiáreas: vale

1.750

6.º La tierra llamada Bermeyero, sita en la misma ería: linda al Norte tierra de don Benito Perez Valdés y del señor Conde de Rivillagigedo, Oriente más de don Ramon Miranda, Mediodia tierra de don Atanasio Avila y Poniente maternal: tiene de extension doce áreas sesenta centiáreas: vale

500

7.º La llamada Branga de la Portilla, sita en la misma ería, destinada á labor, que linda al Norte y Oriente tierra de don Atanasio Avila, Mediodia y Poniente más de don Ramon Miranda de Luanco: tiene de extension ocho áreas. Vale.

300

8.º La casa sin número que lleva Ramon Garcia Vidal, sita en Escampredo, de piso terreno, con cocina, establo, pajar, dos cuartos en el portal, en buen estado de conservacion: se limita por el frente antojana de la misma, derecha camino, izquierda y trasera con la huerta de Xostrada ó sea con la señalada en el embargo con el número segundo: tiene de solar veinte y cinco metros cuadrados cuarenta y seis centiáreas. Vale.

1.000

9.º Un hórreo que lleva el mismo, sobre cuatro piés de madera, delante de

la casa, que linda de Norte camino, Oriente y Mediodia la huerta de Xostrada y Poniente antojana de la casa: tiene de caja diez y siete metros cuadrados y sesenta centímetros. Vale.

550

Las fincas tasadas las llevan Manuel Suarez Tamargo y Ramon Garcia Vidal, y aunque las tienen divididas, se tasaron en junto puesto que son de un dueño.

Bienes que lleva la viuda é hijo de Manuel Gonzalez, de la Carbayedá.

10. La casa señalada con el número ocho del barrio de la Carbayedá, en Escampredo, que habita Manuela y Gonzalez, de piso terreno, con cocina, establo, pajar, en mal estado, se limita por el frente antojana de la misma, izquierda otra casa de don Ramon Miranda, derecha el huerto que sigue y atrás prado de don Ramon Miranda: tiene de solar setenta y nueve metros cuadrados y vale.

200

11. El Huerto de junto a casa, de labor, de buena calidad y llevan los mismos Manuela y José Gonzalez, con manzanos, h gueras, se limita Norte calleja, Oriente camino, Mediodia la casa anterior y antojana, Poniente bienes de don Ramon Miranda: tiene de extension tres áreas, y vale,

125

12. La finca á prado llamada los Llanos, cerrada sobre sí de pared y cárcoba, con algunos castaños y fresnos, se limita al Norte prado de don Ramon Miranda, Oriente y Mediodia camino y de Poniente rozo y robleal de Francisco Suarez Tamargo: tiene de extension cincuenta áreas y seis centimos, y vale.

1.500

13. La tierra á labor llamada Branga de la Portilla, en la ería de Escampredo, de buena calidad, se limita Norte tierra de don Atanasio y don Ramon Miranda, Oriente y Mediodia de don Atanasio y de Poniente peñedo: tiene de extension quince áreas veinte centiáreas. Vale.

650

14. La llamada Calaleya, á labor, sita en la misma ería de Escampredo, que llevan los mismos, se limita y Oriente con tierras de don Atanasio, Mediodia más de don Benito Perez Valdés, y de Poniente del señor Conde de Revillagigedo;

tiene de extension doce areas sesenta centiareas, y vale.

290

15. Otra llamada Terrona, sita en la misma eria de Escamprero, de labor, se limita al Norte tierra de don Atanasio y señor Conde de Revillagigedo, Oriente herederos de don Ramon Casaprin, Mediodia Revillagigedo, de Poniente peñedo: tiene de extension treinta y tres areas, y vale.

1.500

16. La llamada Navaliego, en la misma eria, de labor y parte de peñasco, que llevan los mismos, se limita de Norte tierra de don Benito Perez Valdés, Oriente y Mediodia más de don Ramon Miranda y de Poniente de don Atanasio y el señor Conde de Revillagigedo: tiene de extension quince areas sesenta centiareas. Vale.

300

17. Otra llamada Bermeyero, sita en la misma eria, destinada a labor y rozo, se limita al Norte heredad de don Atanasio, Oriente de don Ramon Miranda, Mediodia mas de don Benito Perez Valdés y de Poniente de don Ramon Miranda: tiene de extension diez y nueve areas. Vale.

375

18. Otra llamada Tejo del Agna, sita en la misma eria, destinada a labor, y se limita Norte y Mediodia bienes de Avila, Oriente heredad de don Benito Perez Valdés y de Poniente más de don Ramon Miranda y matarral: tiene extension siete areas y veinte y dos centiareas. Vale.

175

19. Otra llamada la Peñosa, sita en la eria de este nombre, terminos de Escamprero, destinada a labor, se limita al Norte tierra de don Ramon Miranda, Oriente el mismo y don Atanasio Avila, Mediodia tierra de don Manuel Alvarez de Gallegos, y de Poniente más de don Atanasio y don Ramon Miranda: tiene de extension una hectarea y diez centiareas. Vale.

2.500

20. Otra llamada Bringa de Trabar, sita en Escamprero, destinada a labor: se limita Norte tierra de don Fernando Valdés, de Balduino, Oriente y Mediodia más de don Atanasio Avila, y al Poniente pared, cortándola por este viento, otra que lleva Ramon Meneudez, de Escamprero: tiene de extension lo que pertenece a este embargo veinte areas, y vale.

700

Bienes que lleva Ma-

nuel Alvarez y Alvarez ó sea la caseria de la Fagera del lugar de Quejo, parroquia de Balsera.

21. Una casa sin número, sita en el lugar de Quejo, de piso terreno con cocina, establo, pajar y demás dependencias, y se limita por el frente antojana de la misma, derecha y atrás la huerta llamada de la Fagera, propia de don Atanasio Avila, y por la izquierda camino: tiene de extension ochenta y tres metros cuadrados y veinte y cinco centiareas. Vale.

300

22. Un hórreo, sito delante de la casa anterior y dentro de la finca que sigue, que linda con ella por todas partes: tiene cinco piés de madera y lo lleva en arriendo el referido Manuel Alvarez: tiene de caja diez y siete metros cuadrados y veinte céntimos. Vale.

375

23. La finca llamada Huerta de la Fagera, sita en dicho lugar, se limita por el Norte con bienes de José Muñiz y camino, Oriente don Manuel Alvarez Miranda de San Claudio, y de Poniente la casa y hórreo anterior: tiene de extension siete días de bueyes y dos milésimas ochenta y ocho areas y ocho centiareas. Vale.

2.250

24. La finca llamada de Arriba de casa, de labor y prado, de mediana calidad, que lleva el mismo, cinco arboles frutales medianos, un nogal y un álamo, está cerrada sobre sí; se limita por el Norte castaño de herederos de don José Muñiz, Oriente camino, Mediodia don Manuel Alvarez Miranda y bienes del señor Conde de Agüera: tiene de extension veinte areas ochenta y dos centiareas. Vale.

325

25. La llamada Hortina, sita en la eria de Quejo, de labor, que lleva el mismo, se limita Norte bienes de Revillagigedo y Manuel Alvarez Miranda, Oriente el mismo don Manuel y don Atanasio Avila y el Estado, Mediodia el Estado y el señor Conde de Revillagigedo y Poniente herederos de don Jose Muñiz y el señor Conde: tiene de extension setenta areas y ochenta y ocho centiareas. Vale.

600

26. La tierra llamada de Abajo y Hortica, sita en dicho lugar, que lleva el mismo Fagera, a

labor, se limita Norte bienes del señor de Revillagigedo, Oriente bienes del Estado, Mediodia la finca que sigue de don Atanasio y de Poniente más bienes de don Atanasio y Manuel Alvarez Miranda: tiene de extension treinta y cuatro areas once centiareas. Vale.

325

27. La finca llamada Huerta de la Piedra, de labor, de buena calidad, sita en el mismo pueblo que las anteriores y que lleva el mismo, se limita Norte y Oriente camino, Mediodia señor Conde de Revillagigedo y Poniente José Alvarez y don Domingo Caneja: tiene de extension cinco areas veinte y cinco centiareas. Vale.

145

28. La finca llamada Escalerina, de labor y peñedo, sita en el mismo pueblo y que lleva el mismo; se limita por el Norte don Ramon Casaprin, Oriente señor Conde de Revillagigedo, Mediodia camino y Poniente bienes del Estado: tiene de extension veinte y cuatro areas y veinte centiareas. Vale.

90

29. La llamada tierra de los Corripes, sita en la eria de Quejo, que lleva el mismo, de labor; se limita Norte herederos de Casaprin, Oriente don Atanasio Avila, Mediodia y Poniente herederos de don Ramon Muñiz: tiene de cabida veinte y nueve areas y veinte y nueve centiareas, y vale.

300

A petición de ejecutante, he acordado sacar a pública subasta los referidos bienes, designando para ella el día siete de Diciembre próximo a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admite licitacion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Oviedo y Noviembre nueve de mil ochocientos ochenta. —Francisco Vicario.—Por mandado de su señoría, Cayetano Meana.

Núm. 418.

AVILES.

Don Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo a cuantos se crean con derecho a la herencia intestada de don José Lopez y Fernandez, vecino que en sus días fué de la parroquia de Cancienes, concejo de Corvera, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan a deducirlo en este Juzgado; previniéndoles que de no verificarlo dentro de dicho termino, les pararan los perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés a cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta. Máximo Cano Rojo.—D. S. O., Ambrosio Loreda Cuesta.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1107.

Tineo.

En el lugar de Gera, de este concejo, se halló abandonado el día de la feria de los Santos por D. Joaquin Gonzalez, vecino de esta villa, un potro, cuyas señas son las siguientes:

Edad tres años.

Color negro.

Alzada unas cinco cuartas y media.

Se halla errado de los cuatro piés.

Tiene la crin cortada y una estrella blanca en la frente.

Lo que se anuncia para conocimiento del dueño que puede pasar a esta villa a recogerlo.

Tineo y Noviembre 9 de 1880.— José Argüelles.

Anuncios no oficiales.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO

Se vende en extrajudicial y pública subasta el día 29 de este mes a las doce de su mañana, en la Notaría de D. José Rodriguez, Magdalena 25, el prado llamado de San Roque, de 12 días de bueyes, sito al Norcete del cementerio de esta ciudad. Linda por abajo con solares de la calle de Campomanes, plazuela proyectada y camino a la posesion de don Juan Mas; cuyos titulos de propiedad se hallan en poder del expresado Notario.

Retratos de S. M. el Rey

PINTADOS AL OLEO,

80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

PRECIO, 100 PESETAS.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, a las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte a cargo del consignatario.

EL CASCABEL

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados a la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorroté Paniagua, abogado.

Imp de Apalicio Pumarés.